

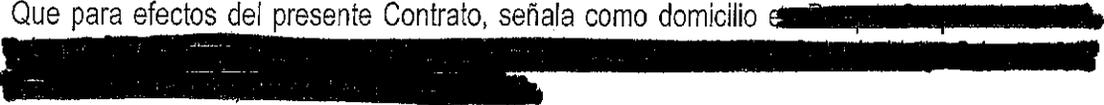
CONTRATO IMPULSOR/2018/015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CI BANCO" INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMPULSOR" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GERARDO PARADA DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INNCOM", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "IMPULSOR" por conducto de su Apoderado legal, Ing. Octavio Ezquerria del Real:

- 1.1. El Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3ero de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora*, de igual forma a lo establecido el 1ero del Decreto que autoriza su Constitución, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de abril del 2005, fue concertado el contrato de fideicomiso que lo crea.
- 1.2. Que su Apoderado Legal es el Ingeniero Octavio Ezquerria del Real, acreditando su personalidad mediante Instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria número ciento veinte dos, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OPE 050228 SD5.
- 1.4. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General, requiere la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la contratación de "INNCOM".
- 1.5. Que su representada está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con "INNCOM", de acuerdo a los términos y condiciones que en el presente se establecen.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Periférico Poniente esquina Luis Donaldo Colosio, quinto piso, colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. El Administrador del presente Contrato se acuerda que sea el Licenciado Jorge Luis Moreno Dávila

2.- Declara "INNCOM", a través de su representante legal, LIC. LUIS GERARDO PARADA DÍAZ:

- 2.1 Que su representada es un sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita mediante la Escritura Pública número 101,869 (ciento un mil ochocientos sesenta y nueve), de fecha 1 (primero) de diciembre del 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe de Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) con ejercicio en México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 344335 el 27 (veintisiete) de Diciembre del 2005 (dos mil cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.
- 2.2 Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas, ni revocadas al momento de la celebración del presente Contrato, otorgadas en la Escritura Pública número 15,302 (quince mil trescientos dos), de fecha 04 (cuatro) de Junio del 2013 (dos mil trece) pasada ante la fe del Licenciado Jaime Garza de la Garza, Notario Público número 43 (cuarenta y tres) con ejercicio en Monterrey, Nuevo León.
- 2.3 Que su representada está de acuerdo en la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones que en el presente se establecen.
- 2.4 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio e 

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "INNCOM" se obliga con "IMPULSOR" a prestar sus servicios para llevar a cabo el seguimiento y acompañamiento de las actividades para la puesta en marcha del Parque de Innovación Sonora, de conformidad con la propuesta económica presentada por "INNCOM" misma que consta de seis hojas y forma parte del presente instrumento como "Anexo A".

Descripción de los servicios que prestara "INNCOM":

01 PROPUESTA DEL VALOR:

El objetivo principal de la propuesta será la conceptualización de los primeros centros de investigación y Desarrollo del parque, que servirán como ancla para el crecimiento y consolidación del parque del parque a futuro. Durante este periodo se trabajará en conjunto con los actores que estarán al frente de cada uno de los centros, con el fin de detectar las



necesidades y oportunidades de cada uno de los, y poder definir las líneas de investigación, proyectos, servicios, infraestructura y otra información necesaria para su conceptualización.

Se brindará apoyo por parte del equipo de consultores, en todas las actividades necesarias para la puesta en marcha de la primera etapa de construcción y consolidación del parque PIAT Sonora. Dentro de estas actividades se consideran: reuniones estratégicas con actores clave, visitas a actores potenciales a instalarse en el parque, asesoría para la definición y conceptualización de los primeros centros entre otros aspectos. Este acompañamiento permitirá asegurar que las actividades definidas en la ruta crítica se lleven a cabo en tiempo y forma.

02 METODOLOGIA:

Conceptualización de los primeros dos centros I+D del PIAT

1. Identificación de necesidades y oportunidades: Se llevaran a cabo sesiones con los actores interesados en instalar su centro I+D en el PIAT con el fin de identificar sus necesidades actuales y oportunidades del I+D para desarrollarse en el parque. Esto también considera la visita a posibles colaboradores y clientes del centro para definir de manera preliminar su cartera de servicios y proyectos.
2. Definición de Áreas de enfoque, carteras de proyectos y servicios: Se complementará la información obtenida en la identificación de necesidades y oportunidades con un análisis referente a la tecnología y mercado actual, con el objeto de definir la especialización, cartera de proyectos y servicios que ofrecerá cada centro.
3. Definición de infraestructura y equipos necesarios: Se definirán las plataformas tecnológicas, infraestructura y equipos necesarios para la instalación de cada uno de los centros, tomado en cuenta las líneas de investigación proyectos y servicios que se determinaron en el punto anterior.
4. Asesoría en la elaboración de proyectos ejecutivos: Se brindará asesoría a los Centros en la elaboración de sus proyectos ejecutivos. Estos serán realizados por ellos mismos o por un despacho arquitectónico externo que contemple los estudios preliminares, de factibilidad, proyecto arquitectónico, estructural, obra civil e instalaciones.
5. Elaboración de demandas para solicitud de recursos de Fondos: Se elaboraran las demandas para la implementación de los dos centros de I+D en el parque PIAT de acuerdo a los lineamientos de fondos establecidos por el CONACYT Estos pueden ser fondos FOMIX, FORDECYT, u otros.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES:

1. Reuniones estratégicas para la formalización y puesta en marcha del proyecto
2. Apoyo en la atención de los centros y empresas a instalarse en el parque (PIAT)
3. Apoyo en la estrategia y acciones clave para la obtención de recursos para la urbanización de la primera etapa del parque
4. Asesoramiento en la construcción de la primera etapa del PIAT
5. Asesoramiento para la promoción y posicionamiento del parque en el país.

SEGUNDA. Contraprestación: "IMPULSOR" se obliga a pagar a "INNCOM" la cantidad de \$85,000.00 pesos mensuales (son: ochenta y cinco mil pesos 00/100), cantidad más el Impuesto al Valor Agregado, y será pagada de la siguiente manera:

Mes	Monto Mensual IVA Incluido
20 de mayo de 2018	\$ 98,600.00
20 de junio de 2018	\$ 98,600.00
20 de Julio de 2018	\$ 98,600.00
20 de agosto del 2018	\$ 98,600.00
20 de septiembre del 2018	\$ 98,600.00
20 de octubre del 2018	\$ 98,600.00

Los pagos se realizarán contra la entrega de las facturas correspondientes, mismas que deberán reunir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes.

TERCERA. VIGENCIA: El presente Contrato tendrá una duración de 6 meses, contados a partir del 20 de abril de 2018 al 20 de octubre de 2018.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "INNCOM": Se obliga con "IMPULSOR" a realizar las actividades que se describen en el Plan de Trabajo que se agrega al presente como "Anexo" el cual forma parte integral de este instrumento, se compromete a entregar un informe mensual de las actividades realizadas.

QUINTA. CESIÓN: "INNCOM", no podrá ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere por virtud del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "IMPULSOR".

SEXTA. RELACIONES LABORALES: El presente Contrato se suscribe en atención a que "INNCOM", cuenta con el personal, experiencia y materiales, así como el equipo e instrumentos de trabajo necesarios para brindar los servicios objeto del presente Contrato; por consiguiente, ambas partes convienen en que "IMPULSOR", es ajeno a los conflictos que se deriven o pudieran derivarse de las relaciones laborales entre "INNCOM", y sus trabajadores, por lo que en este acto "INNCOM", libera a "IMPULSOR", de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, fiscal o de cualquier otra índole que pudiera suscitarse como consecuencia directa de la entrega de los servicios materia del presente instrumento.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "INNCOM" queda obligado a responder de la calidad de los servicios objeto de este Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad profesional, civil, penal y/o administrativa en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la legislación aplicable.

A

2

15

Para tal efecto, "INNCOM" queda obligado a subsanar los errores u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto del presente instrumento hasta la completa satisfacción de "IMPULSOR" y, en su caso, a acudir a las oficinas de dicha Entidad, a efectuar las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que la Propiedad Intelectual se registrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Propiedad Intelectual del Proyecto Parque de Innovación y Tecnología:** Las partes acuerdan que el presente instrumento no otorga derecho y/o licencia alguna sobre la Propiedad Intelectual de "IMPULSOR" que otorgue a "INNCOM" para el desarrollo del objeto del presente contrato.
- b) **Propiedad Intelectual derivada del objeto del presente Contrato:** Las partes están de acuerdo que la Propiedad Intelectual derivada del desarrollo del objeto del presente contrato, será propiedad exclusiva de "IMPULSOR".

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: "INNCOM" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se obtengan con motivo del presente Contrato, salvo que "IMPULSOR" autorice lo contrario por escrito. "INNCOM" no podrá difundir ni hacer uso alguno o publicar bajo ninguna circunstancia, los resultados obtenidos con motivo del presente Contrato, ni utilizarlos para uso propio o de terceros.

La obligación de confidencialidad derivada del presente Contrato es de naturaleza permanente aún y terminado el presente Contrato y el incumplimiento a la presente cláusula quedará sujeto a la legislación aplicable.

DÉCIMA. PREVENCIÓN: "INNCOM" se compromete a comunicar a "IMPULSOR", cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del objeto de este contrato, sean de su conocimiento y puedan beneficiar o evitar perjuicio a "IMPULSOR".

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN: "IMPULSOR" podrá rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito con 25 (veinticinco) días naturales de anticipación, que haga a "INNCOM" en su domicilio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este documento y en el Plan de Trabajo que se agrega al presente como "Anexo A", en este caso la única obligación de "IMPULSOR" será la de pagar los servicios efectuados y entregados a su satisfacción hasta la fecha de notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN:

Las partes convienen, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Acepta en forma expresa, que el presente Contrato será obligatorio para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y optativo para "IMPULSOR", quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada cuando "EL PRESTADOR

A

2

MX

DEL SERVICIO no cumpla con las metas u objetivos a que se refiere el presente instrumento, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita **"IMPULSOR"** en la cual lo expresará, además, podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, sin necesidad de declaración judicial:

1. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
2. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente la prestación del servicio.
3. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se niega a devolver a **"IMPULSOR"** cualquier documento, archivos o instrumento que le haya sido proporcionado para el desarrollo de sus tareas y que le sea solicitado por escrito.
5. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"IMPULSOR"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar unilateralmente la rescisión del mismo.

Ambas Partes acuerdan que en caso de rescisión del presente Contrato bastará que **"IMPULSOR"** le notifique a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su deseo de rescindir el mismo, con 15 días naturales de anticipación.

En el supuesto de que **"IMPULSOR"** de por terminado anticipadamente el presente contrato, la única obligación de **"IMPULSOR"** será la de pagar los servicios efectuados y entregados a su satisfacción hasta la fecha de notificación.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. **"IMPULSOR"** designa como administrador de este Contrato al Lic. Jorge Luis Moreno Dávila, quien será responsable de Supervisar y vigilar en todo momento el cumplimiento de los servicios encomendados a **"INNCOM"** así como de darle las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

DECIMA CUARTA. DAÑOS PATRIMONIALES: Las partes están de acuerdo en que si **"IMPULSOR"**, sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a **"INNCOM"**, o su personal, durante la ejecución del objeto del presente instrumento, éste se obliga a pagar a **"IMPULSOR"**, el monto total del daño patrimonial que hubiere sufrido

DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y debido cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualesquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO, EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUIENES DAN FE DEL PRESENTE ACTO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.

" POR IMPULSOR "



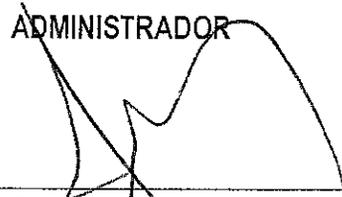
ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL
OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
DEL ESTADO DE SONORA

" POR INNCOM "



LIC. LUIS GERARDO PARADA DÍAZ
INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD,
S.A. DE C.V

ADMINISTRADOR



LIC. JORGE LUIS MORENO DAVILA

TESTIGO



M.C. MARCELA SERNA TORRES